

RESOLUCION J.D. Nº 013-2005
(De 26 de julio de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que el día 2 de noviembre de 1973, la Organización Marítima Internacional adoptó el Convenio Internacional para prevenir la contaminación marina de los buques; ratificado por la República de Panamá el día 20 de febrero de 1983, adoptado mediante Ley Nº 17 del 9 de noviembre de 1981.

Que el día 7 de febrero de 1978, la Organización Marítima Internacional, adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques ratificado por la República de Panamá el día 20 de febrero de 1985, adoptado mediante Ley Nº 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 4 de la Ley Nº 21 de 9 de julio, "por la cual se dictan normas sobre la contaminación del mar y aguas navegables", señala que las autoridades de la República de Panamá podrán tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave o inminente contra su litoral o interés conexos debido a la contaminación o amenaza de contaminación en alta mar por sustancias contaminantes, resultante de accidentes marítimos u otros relacionados con dicho accidente, a los que sean razonablemente atribuibles consecuencias desastrosas de gran magnitud.

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 36 del 17 de septiembre de 2003, estableció una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas para regular las actividades de operación y trasiego de hidrocarburos.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable en dirigir en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualquier otro desastre o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.

Que se hace necesario autorizar a la Autoridad Marítima de Panamá para que realice el cobro de certificaciones sobre actividades relativas a la prevención de la contaminación.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 03 de 28 de enero de 2004, por la cual se aprueba el documento final de la Estrategia Marítima Nacional, se restablece velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el ordinal 9 del Artículo 18 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones y atribuciones de La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, fijar e imponer tasas, y derechos por los servicios que preste la Autoridad Marítima de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar a la Autoridad Marítima de Panamá para que fije el cobro de los Servicios de Prevención de la Contaminación, a fin de dar cumplimiento a las Normas Internacionales, de la siguiente manera:

| | |
|--|---|
| Revisión de los planes de contingencia por operaciones en áreas Marítimas y Recintos Portuarios | B/ 500.00 por plan cada dos años |
| Inspecciones de campo | B/ 100.00 por cada inspección |
| Certificación que autoriza el uso de los productos de limpieza en instalaciones marítimas y portuarias | B/ 100.00 por producto por año. |
| Certificación de las empresas que brindan servicios auxiliares al comercio y transporte marítimo en la República de Panamá | B/ 100.00 por cada servicio por año |
| Certificado de autorización temporal para el uso de dispersantes, en caso de contaminación | B/ 100.00 por tipo de dispersante por año |

Otros cargos adicionales como:

| | |
|---|-------------------------------|
| Evaluación de informes por limpieza de derrames presentados | B/ 150.00 por cada evaluación |
| Inspecciones para evaluación de limpieza de derrame | B/ 150.00 por cada inspección |

ARTICULO SEGUNDO:

El incumplimiento en el pago de estos servicios acarreará la imposición de las sanciones que establezca la Ley para cada caso, sin perjuicio de que se resuelvan administrativamente las autorizaciones y/o concesiones otorgadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO TERCERO:

Esta resolución rige a partir de su aprobación, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

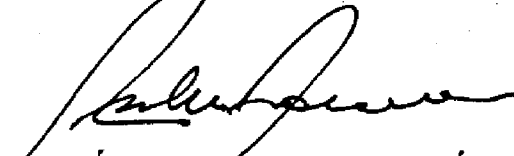
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998
Resolución de Gabinete N° 03 de 28 de enero de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ~~veintiseis~~ (26) del mes de ~~julio~~ del año dos mil cinco (2005)

EL PRESIDENTE:

UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO:

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ